



12 de mayo de 2015

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental  
e Innovación Económica  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 1930, texto aprobado por la Cámara de Representantes**. Esta medida propone derogar el Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, titulado "Comisión de Seguridad y Protección Pública", aprobado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 5-1993; y para otros fines.

La Exposición de Motivos plantea que, en el año 1993, la entonces administración del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó reorganizar las agencias gubernamentales buscando revisar y reenfocar las prioridades del Estado, optimizar la efectividad y eficiencia de la gestión de la Rama Ejecutiva, así como dotar al Gobierno de una estructura operacional que respondiera de manera ágil, económica y eficaz en la solución de los problemas sociales a los que se enfrentaba. Entre las medidas tomadas, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, que pretendía concertar e integrar la acción gubernamental en el área de seguridad y protección pública.

Mediante dicho Plan de Reorganización, se creó una Comisión de Seguridad y Protección Pública (Comisión) como organismo de la Rama Ejecutiva, la cual estaría constituida por el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director de la Agencia Estatal de la Defensa Civil<sup>1</sup> y por el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Además, se estableció el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Pública y se le asignaron amplios poderes de naturaleza ejecutiva para implantar la política pública en esta área.

Según se arguye, estos momentos llaman a la prudencia y sobriedad económica, debido a la situación fiscal que atraviesa el Gobierno. Ante ello, se propone derogar el antes mencionado Plan de Reorganización, lo cual es cónsono con las iniciativas para eliminar todas aquellas oficinas que no

---

<sup>1</sup> Actualmente, en virtud de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", sus funciones son desempeñadas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD).



redundan en beneficios para el Pueblo y provoquen gastos innecesarios de los dineros públicos que reduzcan el Fondo General.

Hemos evaluado la medida desde el punto de vista de nuestra competencia técnica y conforme a ello, debemos realizar los planteamientos correspondientes.

De entrada, debemos señalar que, la Comisión de Seguridad y Protección Pública se crea a tenor con lo establecido en el Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, con el propósito de integrar e implantar la política pública establecida para organismos pertenecientes al área de seguridad y protección pública. Asimismo, para coordinar esfuerzos y maximizar los recursos entre éstos.

De igual forma, se crea el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Pública y se le asignan, entre otras, las siguientes funciones: coordinar los planes a ejecutarse, evaluar y supervisar el funcionamiento de las agencias pertenecientes a la Comisión, y preparar el presupuesto del sector de seguridad y protección. Igualmente, el Plan disponía para que luego de transcurrido un año de establecido, se integraran las unidades administrativas, a saber: planificación, compras, auditoría, presupuesto y recursos humanos. Sin embargo, la única función que logró integrarse adecuadamente fue la correspondiente a planificación.

Cabe destacar que, en el año 2002 nuestra Oficina recopiló información pertinente al manejo de la Comisión y las labores realizadas. En la misma, realizamos los siguientes hallazgos:

- La formulación y control del presupuesto se preparaba, presentaba y mantenía en cada componente por separado. Incluso, en las vistas de presupuesto en la Asamblea Legislativa, cada jefe de agencia deponía por separado. El Comisionado hacía su presentación sobre el presupuesto de la Comisión y de la Policía (era el mismo funcionario), y así sucesivamente el Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Director de la AEMEAD.
- La Comisión utilizaba el Plan de Clasificación y Retribución de la Policía. Nunca llegó a preparar su propio Plan. Los puestos asignados a la Comisión fueron transferidos de la propia Policía.
- Eventualmente, con el transcurso del tiempo, las facilidades físicas donde ubicaba la Comisión, se convirtieron en el Centro Alterno para el Manejo de Emergencias.
- La Comisión contaba con dieciocho (18) puestos, aproximadamente; este personal fue reubicado en distintas unidades de la Policía.

En síntesis, desde el año 2001, el equipo, cuentas, personal y puestos de la Comisión fueron transferidos a la Policía y desde entonces la misma ha estado inoperante. De hecho, ante un proyecto de ley presentado en el año 2002, que también proponía derogar el Plan de Reorganización Núm. 2 para disolver la Comisión, nuestra Oficina expresó que la Comisión estaba inoperante y que la Policía se había hecho cargo de su personal y de todos los contratos de mantenimiento de sus facilidades. Por tal motivo, en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2002-2003 no se le asignaron recursos a la



Comisión, ni tampoco en años subsiguientes. Así las cosas, debemos concluir que la Comisión nunca logró cumplir a cabalidad con su función ministerial; razón por la cual se encuentra inoperante.

El proceso de reestructuración gubernamental en el que estamos inmersos requiere la disolución de agencias o entidades gubernamentales que no cumplan con las funciones para las cuales fueron creadas, o aquellas cuyas funciones fueron adquiridas por otra entidad gubernamental. A esos efectos, la Comisión es uno de los organismos identificados que se está considerando disolver, en aras de reducir el organigrama gubernamental a uno eficiente, en el que se maximice los recursos y se logren objetivos específicos. En consecuencia, favorecemos la derogación del antemencionado Plan de Reorganización y la eventual eliminación de este organismo.

No obstante, queremos traer a la atención de esta Honorable Comisión el hecho de que, por disposición de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), es nombrado por el Comisionado de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, en consulta con el Gobernador. Además, establece que el Director desempeñará su cargo a voluntad del Comisionado. Por lo tanto, sugerimos evaluar el lenguaje de la medida bajo estudio, a los fines de establecer quién va a nombrar al Director de AEMEAD. Consideramos que dicho nombramiento debe recaer en el Gobernador.

Por último, recomendamos que se consulte con la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, la Guardia Nacional de Puerto Rico y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico sobre la presente medida.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,



Luis F. Cruz Batista